I. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

419 Agencia Tributaria Canaria.- Resolución de 23 de enero de 2018, de la Directora, por la que se modifica el modelo 400 de declaración censal.

El vigente modelo 400 de declaración censal está recogido en el anexo de la Resolución de 20 de diciembre de 2013, del Director General de Tributos, por la que se modifica el modelo 400 de declaración censal.

Dicho modelo debe ser objeto de determinadas modificaciones con la finalidad de actualizar algunas cuestiones teniendo en cuenta diversas modificaciones en la regulación del Impuesto General Indirecto Canario, principalmente la aplicación desde el día 1 de enero de 2018 del nuevo régimen especial del pequeño empresario o profesional.

El apartado 1 de la Disposición adicional quinta de la Orden de 12 de enero de 2012, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2012 autoriza al Director General de Tributos para aprobar mediante Resolución la adaptación de los modelos tributarios aprobados por Orden del Consejero competente en materia tributaria, a los cambios normativos que se produzcan y a los requerimientos derivados de los cambios en los procedimientos tributarios, así como la modificación de las ayudas para su cumplimentación incorporados en los mismos, siempre que no se produzca una alteración sustancial del modelo tributario.

A su vez, la Disposición final quinta del Decreto 125/2014, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria, preceptúa que las remisiones normativas a la Dirección General de Tributos o a los órganos o unidades adscritos a la misma se entenderán realizadas a la Dirección de la Agencia Tributaria Canaria o a los órganos de la misma que tengan atribuidas las respectivas funciones.

En virtud de todo ello,

DISPONGO:

Primero.- Se modifica el modelo 400 de declaración censal recogido en el anexo de la Resolución de 20 de diciembre de 2013, del Director General de Tributos, por la que se modifica el modelo 400 de declaración censal, en los términos que consta en el anexo a la presente Resolución.

El modelo consta de los ejemplares para la Administración y sujeto pasivo.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2018.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2018.- La Directora, María Jesús Varona Bosque.





DECLARACIÓN CENSAL DE COMIENZO,

Modelo

	odigo Administración Tributaria MODIFICACION O CESE 400												
Declaración s	sustitutiva			N.º de ju	ıstificar	nte							
1 - Datos	identifica	tivos											
1 Datos	lacitatica												
A) Persona fís	sica con do	micilio fiscal	en Canaria	S									
NIF		Apellidos y no	ombre						Nombr	e Come	cial		
Domicilio fiscal													
Tipo de vía	Nombre de	la vía pública				Tipo n.º	N.º Casa	Calif. n.º	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Puerta
Complemente de	minilio (ni : I I	rb Dal Industr	ial C Cam)	Localidad	/nahlasiá	án (ai an diati	ato dol mu	nininin)	E mail				
Complemento do	micilio (ej o	rb., Poi. iridusti	iai, C. Coiii.)	Localidadi	ровіасіс	ón (si es distii	ita dei mui	nicipio)	E-mail				
Municipio			Provincia			Código Posta	al Teléfo	no	Teléfor	no móvil	N.º	Fax	
B) Persona fís	sica sin dor	micilio fiscal	l en Canarias										
B) Persona física sin domicilio fiscal en Canarias NIF/NIE Apellidos y nombre													
B.1 Residente en España													
Tipo de vía		la vía pública				Tipo n.º	N.º Casa	Calif. n.º	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Puerta
				I									
Complemento do	micilio (ej.: U	rb., Pol. Industr	ial, C. Com.)	Localidad/	població	ón (si es distii	nta del mui	nicipio)	e-mail				
Municipio			Provincia			Código Posta	al Teléfo	no	Teléfor	no móvil	N.º	Fax	
Consigne el códi	go de la isla d	donde radique e	el establecimier	nto permane	ente prin	ncipal en Can	arias:				-		
Identifique los estableo Denominación:	cimientos perman	entes a través de los	que opera en Cana	rias. Indique só	olo la deno	minación diferend	iada asignada	a cada uno:					
Denominación:													
Denominación:													
B.2 No resid	dente en E	spaña											
Nacionalidad: Domicilio Fiscal 6	an el estado o	le residencia (n	o residentes)										
Domicilio (Addres		ic residencia (ii	o residentes)										
Compleme Domin	:::= /=: f::===				Dahlaa	.: 4 /-:							
Complem. Domicilio (si fuese necesario) Población/ciudad E-mail													
Código postal (ZI	P)		Provincia/Regi	ión/Estado					País				
Teléfono				Teléfo	no móvi	I			N.º Fax	(
Consigne el códi	go de la isla d	donde radique e	el establecimier	nto permane	ente prin	ncipal en Can	arias:						
Identifique los establed	cimientos perman	entes a través de los	que opera en Cana	arias. Indique só	olo la deno	minación diferenc	iada asignada	a cada uno:					
Denominación: Denominación:													
Denominación:													

400-x.x.x-xxxxxxxxxxxxxxxxxx

Ejemplar para la administración

NI	F	Ар	ellidos y nombr	e o ra	azón	social			Mod	. 40	00	Pág	. 2
C)	Otros datos identificativos									_			
C.	Domicilio a efectos de notific	cacio	nes (si es distint	o del	fiscal	, cumplimer	ite el ap	artado 1	o el 2 se	gún es	time o	portuno)
	Tipo de vía Nombre de la vía	a púb	lica			Tipo n.º	Nº Cas	a Calif. n.	o Bloque	Portal	Escal	Planta	Puerta
	Complemento domicilio (ej.: Urb., Po	ol. Ind	ustrial, C. Com.)	Local	./pobla	c. (si es distint	a del mu	nicipio)	E-mail		•		•
1	Municipio		Provincia	 		Código Posta	al Telé	fono	Teléfo	no móvil	N.º	'Fax	
	Destinatario (si es distinto al declara	ınte)				En calidad de	e						
	Apartado de correos n.º Provincia	a			Códi	go Postal	Muni	cipio					
2	Teléfono			Teléfo	ono má	ovil			N.º Fa	×			
0	2 Domicilio social (si es distint	to de	l fiscal)									_	
	po de vía Nombre de la vía		•			Tipo n.º	Nº Cas	a Calif. n.	° Bloque	Portal	Escal	Planta	Puerta
С	omplemento domicilio (ej.: Urb., Pol. Ir	ndust	rial, C. Com.)	Local	./pobla	c. (si es distint	a del mu	nicipio)	E-mail				
М	unicipio		Provincia			Código Posta	al Telé	fono	Teléfo	no móvil	N.º	' Fax	
_													
	Lugar, fecha y firma					Firma							
F	echa					-							
Fi	rma en calidad de												
						Firmado:							
	2 Causas de la presentac	ión											
A \	Fecha de efectos de los datos incli	uidos	en la declaración:										
A)	Comienzo Comunicación de inicio de activida	d Fn	tregas de bienes o p	restaci	ones c	le servicios no:	sterior a	la adquisició	ón de bien	es o ser	vicios	'1)	
F	Comunicación de inicio de activida					-							
B)	Modificación	G. E.I	arogus do biorios o p	rootaoi	01100	io con violoci pro	VIA O OIII	iditarioù a i	a aaqaioio	1011 GO D	011000	001 110100.	
	Modificación domicilio fiscal												
Π	Transformación social/adquisición r	nacio	nalidad española										
П	Cambio de: denominación o razón	socia	I/ Nombre, apellidos										
П	Modificación domicilio a efectos de	notifi	caciones										
П	Modificación otros datos identificati	vos											
Г	Modificación datos representantes												
	Modificación datos relativos a activ	/idade	es económicas y loca	ales:									
	Baja de la actividad principal					Alta de activio	dades se	cundarias					
	Alta de una nueva actividad princip					Baja de activi	dades se	cundarias					
	Modificación de la actividad princip		_	4		Alta/baja de lo	ocales						
H	Modificación de actividad secunda	ırıa a	principai										
	Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya un sector diferenciado con comienzo de entrega o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma. (2)												
	Comunicación de comienzo habitua de alta, o "2" en una declaración de						(habiend	o marcado I	a casilla "	1" en un	a decla	ración	
	Solicitud de alta/baja en el Registro	de D	evolución Mensual										
	Modificación de otros datos consign	nados	en declaraciones ce	ensale	s prese	entadas anterio	ormente i	elativos al I	GIC				
	Modificación datos consignados en	decla	araciones censales p	resent	adas a	anteriormente r	elativos	al AIEM					
	Otros Descripción sucinta:												
C)	Cese												
F	Cese total en la actividad												
C	ausa:												

400-x.x.x-xxxxxxxxxxxxxxxxx

Ejemplar para la administración

NIF		Apell	lidos y	y nombr	e o razón	social			Mod.	40	00	Pág	. 3
3 Otros datos	consolos												<u>'</u>
A) Representante													
Representante N.°													
Causa de presentac	ión: Alta rep	resenta	nte		Baja re	presentante		1	Modificac	ión repre	esentan	te]
NIF					Apellidos y ı	nombre o razór	n social		Nombre	e comer	cial		
Domicilio fiscal					1								
Tipo de vía	Nombre de la vía	a públic	a			Tipo n.º	Nº Casa	Calif. n.º	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Puerta
Complemento domicili	io (ej.: Urb., Pol. Ir	ndustria	al, C. Co	m.)	Local./pobla	c. (si es distint	a del mun	icipio)	E-mail				
Municipio		F	Provinci	a		Código Posta	al Teléfo	ino	Teléfor	o móvil	N.º	Fax	
Tipo de representa	ción								1		'		
Individual	Solida	aria			Mano	omunada							
Causa de la represe	entación												
Legal	Por	incapad	cidad de	obrar		Personas jurío	dicas y ent	idades			Volunta	ria	
Título de representa	ación												
Poder notarial													
Documento priv	ado con firma leg	itimada	notarial	lmente									
Documento priv	rado sin firma legi	mente											
Comparecencia	ante el órgano a	dministr	rativo										
Documento nor	malizado aprobad	lo por la	a Admini	istración									
Otros													
Descripción sucinta:													

NIF	Apel	idos y no	ombre o razón social			М	od.	400	Pág. 4
4 Actividade	es y locales					·			-
A) Actividad princi	pal								
Actividad económica pri	incipal							Epígrafe	IAE/Código actividad
Lugar de realización de	la actividad						•		
Local n.º: 1/4	Alta		Ваја						
Tipo de vía	Nombre de la vía públic	a			N.º E	scal.	Planta	Puerta	Teléfono
Municipio			Provincia				Código	Postal	N.º Fax
Local n.º: 2/4	Alta		Baja			,		'	
Tipo de vía	Nombre de la vía públic	a			N.º E	scal.	Planta	Puerta	Teléfono
Municipio			Provincia				Código	Postal	N.º Fax
Local n.º: 3/4	Alta		Baja						
Tipo de vía	Nombre de la vía públic	a			N.º E	scal.	Planta	Puerta	Teléfono
Municipio			Provincia				Código	Postal	N.º Fax
Local n.º: 4/4	Alta		Baja					•	
Tipo de vía	Nombre de la vía públic	a			N.º E	scal.	Planta	Puerta	Teléfono
Municipio			Provincia					Postal	N.º Fax

4 Actividades y locales (cont.) B) Otras actividades empresariales o profesionales secundarias Actividad económica Alta Baja Modificación locales Epígrafe IAE/Código actividad Lugar de realización de la actividad: Local n.º: Alta Baja Modificación locales Epígrafe IAE/Código actividad N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio Provincia Código Postal N.º Fax Local n.º: Alta Baja N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio Provincia Código Postal N.º Fax	NIF		Apellidos	y no	mbre c	razón s	social			M	lod.	400	Pág	5
B) Otras actividades empresariales o profesionales secundarias Actividad económica										IVI	iou.	700	, i ag	. •
Actividad económica Alta Baja Modificación locales Lugar de realización de la actividad: Local n.º: Alta Baja Modificación locales Baja N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio Provincia Baja N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio N.º Escal. Planta Puerta Teléfono N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio Provincia N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio Provincia N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio Provincia Código Postal N.º Fax	4 Actividad	des y locales	(cont.)											
Lugar de realización de la actividad: Local n.º: Alta Baja Tipo de vía Nombre de la vía pública N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio Provincia Baja Tipo de vía Nombre de la vía pública N.º Fax Local n.º: Alta Baja Tipo de vía Nombre de la vía pública N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio Provincia Código Postal N.º Fax	B) Otras actividad	des empresar	iales o pro	ofesio	nales	secunda	arias							
Local n.º: Alta Baja Nombre de la vía pública N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio Provincia Código Postal N.º Fax Local n.º: Alta Baja Tipo de vía Nombre de la vía pública N.º Escal. Planta Puerta Teléfono N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio Provincia Código Postal N.º Fax	Actividad económica				Alta	Baja	Modificació	n locales	Ep	oígraf	fe IAE/C	ódigo ac	tividad	
Local n.º: Alta Baja Nombre de la vía pública N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio Provincia Código Postal N.º Fax Local n.º: Alta Baja Tipo de vía Nombre de la vía pública N.º Escal. Planta Puerta Teléfono N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio Provincia Código Postal N.º Fax														
Tipo de vía Nombre de la vía pública N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio Provincia Código Postal N.º Fax Local n.º: Alta Baja Tipo de vía Nombre de la vía pública N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio Provincia Código Postal N.º Fax	Lugar de realización o	le la actividad:							•					
Municipio Provincia Código Postal N.º Fax Local n.º: Alta Baja N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio Provincia Código Postal N.º Fax	Local n.º:		Alta				Baja							
Local n.º: Alta Baja Tipo de vía Nombre de la vía pública N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio Provincia Código Postal N.º Fax	Tipo de vía	Nombre de la vía	a pública					N	.° Es	scal.	Planta	Puerta	Teléfono	
Tipo de vía Nombre de la vía pública N.º Escal. Planta Puerta Teléfono Municipio Provincia Código Postal N.º Fax	Municipio				Provinc	cia					Código	Postal	N.º Fax	
Municipio Provincia Código Postal N.º Fax	Local n.º:		Alta		•		Baja							
	Tipo de vía	Nombre de la vía	a pública					N	.° E	scal.	Planta	Puerta	Teléfono	
Local n.º: Alta Baia	Municipio				Provinc	cia		•	•		Código	Postal	N.º Fax	
	Local n.º:		Alta		•		Baja				•			
Tipo de vía Nombre de la vía pública N.º Escal. Planta Puerta Teléfono	Tipo de vía	Nombre de la vía	a pública					N	.° E	scal.	Planta	Puerta	Teléfono	
Municipio Provincia Código Postal N.º Fax	Municipio				Provinc	cia		•	,		Código	Postal	N.º Fax	

NIF		Apellidos y nombre o raz	ón social		Mod.	400	P	ág. 6
					Wiou.	700	, ,	1g. U
5. Situació								
A) Impuesto (General Indirecto	Canario						
A.1 Regimenes	aplicables							
Código régimen	Código / Epígrafe IAE	Actividad económica	Alta Alta	Baja		ccluido Re	enuncia	Opción
A.2 Autoliquio	daciones							
¿Tiene condició	n de Gran Empresa?	(volumen de operaciones en el e tualmente vehículos automóviles	•	a 6.010.121	1,04 euros)		Sí	No
¿Realiza exclusi	vamente alguna/s de	las siguientes operaciones que r	no obligan a presentar au	toliquidaci	ones perióc	licas?:	_	_
opera	ciones exentas inclui	das en los artículos 11 y 12 de la	Ley 20/1991					
_		aplicación de las reglas de local	ización de los hechos imp	ponibles				
-	ciones a tipo cero	.,					님	H
		artículo 47 de la Ley 19/1994	ut EO Tuos de le le control	2)				<u> </u>
1 -		e minorista a efectos del IGIC? (a unta anterior cumplimente:	rt. 50. i res de la Ley 4/20 i	2)			Ш	Ш
		nes exentas incluidas en el art. 5	0.Uno.27 de la Ley 4/2012	?				
¿Es una entidad	ZEC(Zona Especial (Canaria)?						
-	es y comunicacion	•						
	en el Registro de De				ALTA 🗌		BAJA	П
	Ita/baja condición rev				ALTA		BAJA	_
A.4 Deduccio	•	ionada.			ALIA _		BAO.	· 🗀
		educción a efectos del artículo 43	3.2 de la Lev 20/1991: %					
Sí tiene se		Epígrafe IAE/ Código actividad	Epígrafe IAE/ Código actividad		oígrafe IAE/ digo activida		Operación espe Sí	n prorrata ecial No
Sector I, activid	ades							
Sector II, activid	ades comprendidas:						_	_
Sector III, activi	dades comprendidas				<u> </u>			_
	dades comprendidas						_	_

400-x.x.x-xxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Ejemplar para la administración

NIF		Apellidos y nombre o razón social	Mod.	400	Pág. 7							
					.							
5. Situación tributaria												
B)Arbitrio sobre Import	aciones	s y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias										
¿Es sujeto pasivo del AIEM?	?			Sí	NO L							
Si ha contestado afirmativame	nte la preg	unta anterior cumplimente:		_								
¿Es productor de alguno/s de	e los biene	s muebles corporales incluidos en el anexo II de la Ley 4/2014, de 26 de junio?	•	Sí	NO L							
B.1 Régimenes aplicables												
Régimen general:		Sí 🗌	NO 🗌									
Régimen especial simplifica	gimen especial simplificado: Incluido Excluido											
B.2 Autoliquidaciones												
¿Realiza exclusivamente ope	2 Autonquidaciones Realiza exclusivamente operaciones exentas que no obligan a presentar autoliquidaciones?											
¿Es una empresa productora	a de comi	oustible?		Sí 🔛	NO _							
C) Otros datos												
¿Es empresa operadora de r	máquinas	recreativas?		Sí 🗌	NO 🗌							
¿Está obligado a presentar o	declaració	on por Impuesto Especial sobre Combustibles?		Sí 🗆	NO 🗌							
Registro de Fabricantes, Titu	ulares de	depósitos y operadores del Impuesto sobre las Labores del Tabaco	E	Baja 🗌								
Anexo I: Relación de m	niembro	s por parte de entidades en régimen de atribución de r	entas en	el IRPF								
Partícipe n.º 1/1												
NIF Ap	Anagram	a										
NIF Apo	ellidos y n	ombre o razón social										
Régimen simplificado IGIC												

	211111	
5	(cho)	3
86		(A)
12		18/
16.9	0	35

F	Apellidos y nombre o razón social	Mod.	400 Pág. 8
		-	<u> </u>

400-x.x.x-xxxxxxxxxxxxxxxxx

Ejemplar para la administración



Age	ncia				DECL	_ARA	CIÓN CE	NSA	L DE	СОМІ	ENZC),		Мос	lelo
	encia outaria	Canar	ia			М	IODIFICA	CIÓN	1 O CI	ESE				40	00
Código Adminis	tración Tributa	aria													
Declaración	sustitutiva			N	N.º de jus	stificar	nte								
1 Dato:	s identifica	tivos													
A) Persona fi	sica con do	micilio fiscal	en Can	arias											
NIF		Apellidos y no	mbre								Nomb	re Come	rcial		
Domicilio fiscal	T							1			I			1	
Tipo de vía	Nombre de	la vía pública					Tipo n.º	N.º C	asa C	alif. n.º	Bloque	Portal	Escal	Planta	Puerta
Complemento d	omicilio (ej.: U	rb., Pol. Industri	ial, C. Coi	m.) Localidad/poblac			ción (si es distinta		nta del municipio)		E-mail		ı	1	
Municipio Provincia							Código Post	al Te	léfono		Teléfor	no móvil	N.º	Fax	
B) Persona física sin domicilio fiscal en Canarias NIF/NIE Apellidos y nombre Nombre									rcial						
B.1 Reside	nte en Esp	aña													
Tipo de vía	Nombre de	la vía pública					Tipo n.º	N.º C	asa C	alif. n.º	Bloque	Portal	Escal	Planta	Puerta
Complemento d	omicilio (ej.: U	rb., Pol. Industri	ial, C. Coi	m.) Lo	ocalidad/p	oblació	ón (si es disti	nta del	municip	oio)	e-mail			1	
Municipio			Provincia	a			Código Post	al Te	léfono		Teléfor	no móvil	N.º	Fax	
_	-	donde radique e entes a través de los							nada a ca	da uno:					
Denominación:															
Denominación:															
Denominación:		. ~													
B.2 No resi	aente en E	spana													
Nacionalidad: Domicilio Fiscal	en el estado d	de residencia (no	o resident	tes)											
Domicilio (Address)															
Complem. Domi	cilio (si fuese	necesario)				Poblac	ción/ciudad				E-mail				
Código postal (Z	IP)		Provincia	/Región/	/Estado						País				
Teléfono					Teléfon	o móvil	I				N.º Fax	ζ			
_	•	donde radique e			•		•		nada a ca	da uno:	I				
Denominación:	pomian		1 opoid 6	_ 31 1410.	940 0010	401101		401(,a. a oa						

400-x.x.x-xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Denominación: Denominación:

Ejemplar para el sujeto pasivo

NI	F	Ар	ellidos y nombr	e o ra	azón	social			Mod	. 40	00	Pág	. 2
C)	Otros datos identificativos	<u> </u>							<u> </u>				
	Domicilio a efectos de notifi	cacio	ones (si es distint	o del	fiscal	, cumplimen	ite el a	apartado 1	o el 2 se	gún es	time o	portuno	
	Tipo de vía Nombre de la ví	a púb	lica			Tipo n.º	Nº Ca	calif. n.	Bloque	Portal	Escal	Planta	Puerta
	Complemento domicilio (ej.: Urb., P	ol. Inc	lustrial, C. Com.)	Local.	/pobla	c. (si es distinta	a del m	iunicipio)	E-mail				
1	Municipio		Provincia			Código Posta	al Tel	éfono	Teléfor	no móvil	N.	'Fax	
	Destinatario (si es distinto al declara	ante)	1			En calidad de	9						
	Apartado de correos n.º Provinc	ia			Códi	go Postal	Mui	nicipio					
2	Teléfono			Teléfo	no má	ovil			N.º Fax	ĸ			
C 1	2 Domicilio social (si es distin	to de	ol ficcol)									_	
	oo de vía Nombre de la ví		•			Tipo n.º	Nº Ca	sa Calif. n.	Bloque	Portal	Escal	Planta	Puerta
C	omplemento domicilio (ej.: Urb., Pol. l	ndust	rial, C. Com.)	Local.	/pobla	c. (si es distinta	a del m	iunicipio)	E-mail				
М	unicipio		Provincia			Código Posta	al Tel	éfono	Teléfor	no móvil	N.	' Fax	
D)	Lugar facha u firma					F							
_	Lugar, fecha y firma					Firma							
	echa					-							
	volia					-							
Fi	rma en calidad de					Firmado:							
	2 Causas de la presentac	ión											
	Fecha de efectos de los datos inc	uidos	en la declaración:										
A)	Comienzo												
	Comunicación de inicio de activida							-					
B)	 Comunicación de inicio de activida Modificación 	ia. En	tregas de bienes o p	restaci	ones c	ie servicios pre	evia o s	imuitanea a i	a adquisici	on de bi	enes o	servicios.	
D)	Modificación domicilio fiscal												
F	Transformación social/adquisición	nacio	nalidad española										
H	Cambio de: denominación o razón												
H	Modificación domicilio a efectos de		· · ·										
H	-		caciones										
H	Modificación otros datos identificat												
H	Modificación datos representantes Modificación datos relativos a acti		es económicas y loca	alae.									
	Baja de la actividad principal	viada		7		Alta de activid	lades s	ecundarias					
	Alta de una nueva actividad princi	pal	Ī	Ŧ		Baja de activid							
	Modificación de la actividad princi	pal, a	secundaria			Alta/baja de lo						Ħ	
	Modificación de actividad secunda	aria a	principal [•							
	Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya un sector diferenciado con comienzo de entrega o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma. (2)												
	Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla "1" en una declaración de alta, o "2" en una declaración de modificación presentada con anterioridad)												
F	Solicitud de alta/baja en el Registro		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·										
F	Modificación de otros datos consig			ensales	s prese	entadas anterio	rmente	relativos al I	GIC				
Ħ	Modificación datos consignados er												
	Otros Descripción sucinta:		·										
C)	Cese												
	Cese total en la actividad												
С	ausa:												

400-x.x.x-xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Ejemplar para el sujeto pasivo

NIF		Apel	lidos y	nombi	re o razón	social			Mod.	40	00	Pág	. 3
3 Otros datos	censales									•			
A) Representante	es												
Representante N.°													
Causa de presentad	ción: Alta rep	resenta	nte		Baja re	presentante [Modificaci	ión repre	sentan	te	
NIF					Apellidos y i	nombre o razór	n social		Nombre	e comerc	ial		
Domicilio fiscal									-				
Tipo de vía	Nombre de la vía	a públic	a			Tipo n.º	Nº Casa	Calif. n.º	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Puerta
Complemento domicil	io (ej.: Urb., Pol. li	ndustria	al, C. Co	m.)	Local./pobla	c. (si es distint	a del mun	icipio)	E-mail				
Municipio		ı	Provincia	a	•	Código Posta	al Teléfo	ono	Teléfon	o móvil	N.º	Fax	
Tipo de representa	ción												
Individual	Solida	aria			Manc	omunada							
Causa de la represe	entación												
Legal	Por	incapa	cidad de	obrar		Personas jurío	dicas y ent	tidades			/olunta	ria	
Título de represent	ación												
Poder notarial													
Documento priv	vado con firma leg	jitimada	notarial	mente									
Documento priv	vado sin firma legi	timada	notarialr	nente									
Comparecencia	a ante el órgano a	dministr	rativo										
Documento nor	malizado aprobac	do por la	a Admini	stración									
Otros													
Descripción sucinta:													

NIF	Apellio	dos y no	ombre o razón social			М	lod.	400	Pág. 4	
4 Actividades y locales										
A) Actividad principal										
Actividad económica pr	rincipal							Epígrafe IAE/Código actividad		
Lugar de realización de	la actividad									
Local n.º: 1/4	Alta [Baja							
Tipo de vía	Nombre de la vía pública				N.º E	scal.	Planta	Puerta	Teléfono	
Municipio			Provincia				Código	Postal	N.º Fax	
Local n.º: 2/4	Alta [Baja			1				
Tipo de vía	Nombre de la vía pública				N.º E	scal.	Planta	Puerta	Teléfono	
Municipio			Provincia				Código	Postal	N.º Fax	
Local n.º: 3/4	Alta		Baja							
Tipo de vía	Nombre de la vía pública				N.º E	scal.	Planta	Puerta	Teléfono	
Municipio			Provincia				Código	Postal	N.º Fax	
Local n.º: 4/4	Alta		Baja							
Tipo de vía	Nombre de la vía pública				N.º E	scal.	Planta	Puerta	Teléfono	
Municipio			Provincia				Código	Postal	N.º Fax	

	21111	
- 2		ď.
P.6	44	89
48		2/1
100		30

NIF Apellidos			s y no	nombre o razón social					N	/lod.	400	Pág. 5	
									1.			1 4.9. 0	
4 Actividades y locales (cont.)													
B) Otras actividades empresariales o profesionales secundarias													
Actividad económica				Alta Baja Modificación locales Epígra					afe IAE/Código actividad				
					i n								
Lugar de realización o	de la actividad:												
Local n.º:		Alta				Baja							
Tipo de vía	Nombre de la vía	a pública						N.º	Escal	. Planta	Puerta	Teléfono	
Municipio				Provinc	cia					Código	Postal	N.º Fax	
Local n.º: Alta						Baja					,		
Tipo de vía	Nombre de la vía	a pública						N.°	Escal	Planta	Puerta	Teléfono	
Municipio				Provinc	cia					Código	Postal	N.º Fax	
Local n.º: Alta Baja							•						
Tipo de vía	Nombre de la vía	a pública						N.°	Escal	Planta	Puerta	Teléfono	
Municipio				Provinc	cia					Código	Postal	N.º Fax	



NIF	Аре	Apellidos y nombre o razón social					400 Pág. 6		
E Cituación tribut	torio								
5. Situación tribut A) Impuesto Genera		ario							
A.1 Regímenes aplicable									
Código C	Código / Igrafe IAE	Actividad económica	Alta	Baja		acluido Ren	uncia Opción		
A.2 Autoliquidacione	s								
							Sí No		
		men de operaciones en el e ente vehículos automóviles	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	r a 6.010.12	1,04 euros)		 		
-	· · ·	iguientes operaciones que r		utoliquidaci	ones perióc	licas?:			
1	-	n los artículos 11 y 12 de la		atonquiduoi	onco ponoc				
		ación de las reglas de local	•	nponibles					
operaciones a									
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		ulo 47 de la Ley 19/1994 orista a efectos del IGIC? (a	rt. 50.Tres de la Lev 4/20	12)					
Si ha contestado afirmativa		•		,					
		xentas incluidas en el art. 5	0.Uno.27 de la Ley 4/201	2?					
¿Es una entidad ZEC(Zo	· .	ia)?							
A.3 Solicitudes y cor Solicita alta/baja en el Re		ión Meneual:			ALTA		BAJA 🗌		
Comunicación alta/baja	_				ALTA		BAJA		
A.4 Deducciones	oonalolon revenue				ALIA _				
Propone porcentaje prov	visional de deducc	ión a efectos del artículo 43	3.2 de la Ley 20/ <u>1991</u> : %	,					
Sí tiene sectores		Epígrafe IAE/ Código actividad	Epígrafe IAE/ Código actividad		pígrafe IAE/ digo activida		peración prorrata especial Sí No	а	
Sector I, actividades									
Sector II, actividades con	-			· ·					
Sector III, actividades co Sector IV, actividades co									

400-x.x.x-xxxxxxxxxxxxxxxxxx

Ejemplar para el sujeto pasivo

NIF	Apellidos y nombre o razón social		Mod.	400	Pág. 7				
5. Situación tributaria (cont.)									
3)Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias									
¿Es sujeto pasivo del AIEM?		Sí 🗌	№ □						
Si ha contestado afirmativamente la preg	unta anterior cumplimente:			_	_				
¿Es productor de alguno/s de los biene	es muebles corporales incluidos en el anexo II de la I	ey 4/2014, de 26 de junio?		Sí 🗌	NO 🗌				
B.1 Régimenes aplicables									
Régimen general:				Sí 🗌	NO 🗌				
Régimen especial simplificado: B.2 Autoliquidaciones		ncluido Excluido	Renun	cia 🗌 F	levocación 🗌				
¿Realiza exclusivamente operacione	s exentas que no obligan a presentar autoliqui	daciones?		Sí 🗌	NO 🗌				
¿Es una empresa productora de com	bustible?			Sí 🗌	NO 🗌				
C) Otros datos									
¿Es empresa operadora de máquinas	recreativas?			Sí 🗌	NO 🗌				
¿Está obligado a presentar declaraci	ón por Impuesto Especial sobre Combustibles	?		Sí 🗆	NO 🗌				
Registro de Fabricantes, Titulares de	depósitos y operadores del Impuesto sobre la	as Labores del Tabaco	В	Baja 🗌					
Anexo I: Relación de miembro	os por parte de entidades en régimen	de atribución de r	entas en e	el IRPF					
Partícipe n.º									
NIF Apellidos y	nombre o razón social		Anagrama	a					
	Firma								
NIF Apellidos y r									
Régimen simplificado IGIC									



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

¿QUÉ ES LA DECLARACIÓN CENSAL Y QUIÉN TIENE QUE PRESENTARLA?

El modelo 400, Declaración Censal de Empresarios o Profesionales, es una declaración tributaria a través de la cual las personas o entidades que desarrollen o vayan a desarrollar en las Islas Canarias actividades empresariales o profesionales y que tengan situado en dicho territorio su domicilio fiscal o actúen en este ámbito territorial por medio de un establecimiento permanente, comunican a la Agencia Tributaria Canaria el comienzo, modificación o cese en el desarrollo de tales actividades, así como los datos con transcendencia tributaria correspondientes al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), al Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, a la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, devengada por la autorización de explotación de máquinas o aparatos automáticos y al Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

También deberán presentar dichas declaraciones, las personas o entidades no establecidas en las Islas Canarias cuando realicen habitualmente operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario, y los destinatarios sean personas que no tengan la condición de empresarios o profesionales a efectos de este tributo o, siéndolo, la adquisición del bien o servicio no esté relacionada con el ejercicio de la actividad empresarial o profesional del mismo (artículo 27 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias)

Deberá cumplimentarse mediante la utilización del programa de ayuda desarrollado al efecto y disponible en la página web de la Agencia Tributaria Canaria.

Usted puede obtener más información en:

- las Oficinas de la Agencia Tributaria Canaria, cuyas direcciones puede consultar en el siguiente enlace: http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/isf/publico/administracion/oficinas.isp.
- en el servicio de Atención Tributaria en el teléfono 012,
- en la página web <u>www.gobiernodecanarias.org/tributos</u> (Información Tributaria-Buzón de consultas),
- en el Correo electrónico: dgtconsu.ceh@gobiernodecanarias.org

La normativa reguladora básica se contiene en los siguientes textos articulados:

- Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.
- Ley 4/2012, de 25 de junio de 2012, de medidas administrativas y fiscales.
- Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 4/2014, de 26 de junio, de modificación de la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias.
- Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.
- Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias.
- Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de gestión de los tributos derivados del régimen económico y fiscal de Canarias. (También, Reglamento de Gestión).

Declaración de comienzo:

Están obligadas a presentar estas declaraciones censales de comienzo las personas o entidades que, tengan situado en las Islas Canarias su domicilio fiscal o actúen en este ámbito territorial por medio de un establecimiento permanente y comiencen o pretendan comenzar en las Islas Canarias la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad empresarial o profesional.

También deberán presentar dichas declaraciones, las personas o entidades no establecidas en las Islas Canarias cuando realicen habitualmente operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario, y los destinatarios sean personas que no tengan la condición de empresarios o profesionales a efectos de este tributo o, siéndolo, la adquisición del bien o servicio no esté relacionada con el ejercicio de la actividad empresarial o profesional del mismo

No están obligados a presentar estas declaraciones censales en relación con el Impuesto General Indirecto Canario, las personas o entidades que realicen exclusivamente operaciones que conforme al artículo 50. Uno de la Ley 4/2012, de 25 de junio de 2012, de medidas administrativas y fiscales estén exentas del citado impuesto, sin perjuicio de las obligaciones censales referentes a los otros tributos a los que se refiere la declaración censal.

Lo expresado en el apartado anterior no será aplicable a las personas o entidades que realicen las operaciones exentas recogidas en el artículo 50.Uno, apartado 27º de la Ley 4/2012, de 25 de junio de 2012, que en todo caso tendrán que presentar las declaraciones censales.



Declaración de modificación:

Las personas o entidades que hayan presentado declaración de comienzo ante la Agencia Tributaria Canaria deberán presentar declaración de modificación cuando varíe cualquiera de sus datos identificativos o cualquier otro dato consignado en la declaración de comienzo o en otra declaración de modificación anterior.

Únicamente se cumplimentarán los nuevos datos así como la variación de cualquier dato manifestado en alguna declaración anterior.

Declaración de cese:

Esta declaración se presentará exclusivamente cuando se cese en el ejercicio de la totalidad de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo o cuando por otra causa no deban formar parte del Censo de empresarios o profesionales. En el caso de que el cese se refiera sólo a alguna o algunas de las actividades ejercidas por el empresario o profesional, se presentará una declaración de modificación notificando el cese de la actividad o actividades afectadas.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN

DECLARACIÓN DE COMIENZO:

Con carácter general se presentará con anterioridad al inicio de las correspondientes actividades empresariales o profesionales. A estos efectos se entiende producido el comienzo de la actividad empresarial o profesional desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

Tratándose de la declaración previa al comienzo, a que se refiere el artículo 134 del Reglamento de Gestión podrá presentarse en cualquier momento anterior al inicio habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad empresarial o profesional. En todo caso, deberá presentarse con anterioridad a la fecha de presentación de la primera autoliquidación en la que ejerce la deducción a que se refiere el artículo 43 de la Ley 20/1991.

En el supuesto de continuación de la actividad por parte de los herederos de un obligado tributario fallecido, la declaración o declaraciones de comienzo que sean procedentes, se presentarán en el plazo de seis meses desde el fallecimiento del obligado tributario.

DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN:

- En general, en el plazo de un mes a contar desde el d\u00eda siguiente a aqu\u00e9l en que se hayan producido los hechos que determinan la presentaci\u00f3n de esta declaraci\u00f3n.
- Inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado, con comienzo de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior al comienzo de la adquisición de bienes o servicios para su desarrollo y propuesta de porcentaje provisional de deducción: con anterioridad al momento en que se inicie la nueva actividad.
- Cambio del período de liquidación en el IGIC: antes del vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación puesta en conocimiento de la Administración tributaria o que hubiese debido presentarse de no haberse producido dicha variación.
- Solicitud de inscripción o baja en el Registro de devolución mensual: durante el mes de octubre del año anterior a aquél en que deba surtir efectos o durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas.
- La consideración o no de comerciantes minoristas a efectos del IGIC (artículo 50.Tres de la Ley 4/2012) y aplicación o no de la exención establecida en el apartado 27º del número Uno del artículo 50 de la Ley 4/2012:
- a) Cuando se trate de sujetos pasivos que realizando actividades comerciales pasen a tener el día primero de enero la condición de comerciante minorista conforme a lo previsto en el artículo 50.Tres de la Ley 4/2012, durante el mes de enero del primer año en que deba surtir efecto.
- b) Cuando se trate de sujetos pasivos que adquieran la condición de comerciante minorista por iniciar actividades de comercio al menor según las normas reguladoras del IAE y no hubieran realizado durante el año precedente actividades comerciales, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.
- c) Cuando se trate de sujetos pasivos que realizando actividades comerciales dejen de tener el día primero de enero la condición de comerciante minorista conforme a lo previsto en el artículo 50.Tres de la Ley 4/2012, durante el mes de enero del primer año en que deba surtir efecto.
- d) Cuando se trate de sujetos pasivos que pierdan la condición de comerciante minorista por dejar de realizar actividades de comercio al menor según las normas reguladoras del IAE y no hubieran realizado durante el año precedente actividades comerciales, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.
- Opción prorrata especial y revocación de la opción: durante el mes de diciembre del año anterior a aquél en que haya de surtir efecto. En los supuestos de inicio de actividades empresariales y profesionales, y en los de inicio de una actividad que constituya un sector diferenciado respecto de las que se venían desarrollando con anterioridad,



hasta la finalización del plazo de presentación de la declaración liquidación correspondiente al período en que se produzca el comienzo en la realización habitual de entregas de bienes y prestaciones de servicios. Tratándose de empresas que tributen en el régimen de entidades de grupo, deberán atender a los plazos específicos establecidos para dicho régimen.

La presentación de la declaración de la opción fuera de los plazos establecidos anteriormente, conllevará la imposibilidad de aplicar la prorrata especial. La opción surtirá efectos en tanto no sea revocada.

No obstante, si se modifican aspectos relativos a los regímenes especiales del IGIC o del AIEM, habrá que estar a los plazos específicos contemplados, en las disposiciones propias de ambos tributos:

ICIC

A) Régimen especial simplificado

Cuando la inclusión, exclusión o renuncia deba comunicarse a través de la declaración de modificación, ésta se presentará:

- Con carácter general, durante el mes de enero del año en que deba surtir efecto.
- Cuando obedezca al inicio de una nueva actividad a mediados del ejercicio, se comunicará la inclusión/exclusión/renuncia en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.
- Cuando se produzca un cambio normativo que afecte a las actividades incluidas en el RES, la inclusión/exclusión/renuncia se comunicará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la norma.
- Cuando la exclusión obedezca a un cese en el sector diferenciado del régimen especial, y continúe realizando actividades en otro u otros sectores diferenciados, en el plazo de un mes desde el cese.

La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años. La revocación a la renuncia se realizará, en todo caso, en el mes de enero del primer año en que dicha renuncia deba dejar de surtir efectos. Dicha revocación se ejercitará mediante comunicación de inclusión en el régimen especial.

B) Régimen especial de bienes usados y régimen especial de los objetos de arte, antigüedades y objetos de colección

Cuando la opción/renuncia deba comunicarse a través de la declaración de modificación, ésta se presentará con carácter general, durante el mes de enero del año en que deba surtir efectos. Si viniendo desarrollando una actividad empresarial o profesional comienza una actividad que pudiera estar acogida al régimen especial de bienes usados o al régimen de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, la opción a través de una declaración censal de modificación deberá presentarse en el plazo de un mes desde el inicio de la nueva actividad.

Cuando la opción/renuncia a la determinación de la base imponible según la regla especial (diferencia entre contraprestación de la transmisión y la adquisición del bien transmitido) deba comunicarse a través de la declaración de modificación, ésta se presentará durante el mes de enero del primer año en que deba surtir efectos.

La revocación a la renuncia a la determinación de la base imponible según la regla especial se realizará, en todo caso, en el mes de enero del primer año en que dicha renuncia deba dejar de surtir efectos. Dicha revocación se ejercitará mediante comunicación de opción por la determinación de la base imponible según la regla especial.

C) Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Cuando la inclusión, exclusión o renuncia deba comunicarse a través de la declaración de modificación, ésta se presentará:

- Durante el mes de enero del primer año en que deba surtir efecto.
- Cuando la inclusión obedezca al inicio de la actividad susceptible de acogerse al REAGyP a mediados del ejercicio, se comunicará la inclusión o renuncia en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.
- Cuando se produzca un cambio normativo, la inclusión/exclusión se comunicará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la norma.
- Cuando la exclusión obedezca a un cese en el sector diferenciado del régimen especial, continuando realizando actividades en otro u otros sectores diferenciados, en el plazo de un mes desde el cese.

La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años. La revocación a la renuncia se realizará en todo caso en el mes de enero del primer año en que dicha renuncia deba dejar de surtir efectos. Dicha revocación se ejercitará mediante comunicación de inclusión en el régimen especial.

D) Régimen especial de comerciantes minoristas.

a) Inicio:

Cuando el inicio en el RECM deba comunicarse a través de la declaración de modificación, ésta se presentará en el plazo de un mes desde la fecha de iniciación.

A estos efectos, la fecha de iniciación será:



- Cuando se trate de sujetos pasivos que realizando actividades comerciales pasen a tener el día primero de enero la condición de comerciante minorista conforme a lo previsto en el artículo 50. Tres de la Ley 4/2012, la fecha de iniciación es el día 1 de enero.
- Cuando se trate de sujetos pasivos que adquieran la condición de comerciante minorista por iniciar actividades de comercio al menor según las normas reguladoras del IAE y no hubieran realizado durante el año precedente actividades comerciales, la fecha de iniciación coincide con la fecha de adquisición de la consideración de comerciante minorista.

b) Cese

El cese deberá presentarse a través de la declaración censal de modificación en el plazo de un mes a partir de la fecha de cese en el régimen especial de comerciantes minoristas.

Cuando se trate de sujetos pasivos que realizando actividades comerciales dejen de tener tal condición de comerciante minorista, conforme a lo previsto en el artículo 50. Tres de la Ley 4/2012, el día 31 de diciembre del ejercicio, la declaración de modificación se presentará en el plazo de un mes desde dicha fecha.

E) Régimen especial del criterio de caja.

Cuando la inclusión/renuncia deba comunicarse a través de la declaración de modificación, ésta se presentará con carácter general, durante el mes de diciembre del año anterior en que deba surtir efecto.

Cuando la exclusión deba comunicarse a través de la declaración de modificación, ésta se presentará con carácter general, durante el mes de enero del año en que deba surtir efecto.

La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años.

F) Régimen Especial del pequeño empresario o profesional.

Cuando la inclusión, exclusión o renuncia deba comunicarse a través de la declaración de modificación, ésta se presentará, durante el mes de enero del año en que deba surtir efecto.

La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años.

* En el ejercicio 2018:

"Los sujetos pasivos personas físicas que a 1 de enero de 2018 estén incluidos en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, deberán comunicar a la Agencia Tributaria Canaria hasta el día 2 de abril la inclusión o renuncia al citado régimen especial. La comunicación se realizará a través de la declaración censal de modificación.

Los sujetos pasivos que a 1 de enero de 2018 estén excluidos del régimen especial del pequeño empresario o profesional no deberán comunicar dicha circunstancia a la Agencia Tributaria Canaria."

AIEM:

A) Régimen especial simplificado

Cuando la inclusión o renuncia deba comunicarse a través de la declaración de modificación, ésta se presentará:

- Con carácter general, durante el mes de enero del año en que deba surtir efecto.
- Cuando obedezca al inicio de la producción de bienes incluidos en el ámbito objetivo de este régimen, cuando el empresario viniera realizando otras actividades con anterioridad, se comunicará la inclusión/renuncia en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.

La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años. La revocación a la renuncia se realizará, en todo caso, en el mes de enero del primer año en que dicha renuncia deba dejar de surtir efectos.

La exclusión se comunicará a través de la declaración de modificación, que deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca la causa de exclusión.

DECLARACIÓN DE CESE:

Con carácter general se presentará en el plazo de un mes a partir del día siguiente al cese del desarrollo de todo tipo de actividad empresarial o profesional.

En el caso de fallecimiento del obligado tributario, los herederos deberán presentar la declaración censal de cese en el plazo de seis meses desde el fallecimiento.

Los empresarios o profesionales que cesen en el desarrollo de operaciones sujetas y no exentas al IGIC y comiencen a efectuar exclusivamente operaciones exentas por el artículo 50.Uno de la Ley 4/2012, salvo las previstas en el apartado 27°, o no sujetas, deberán presentar una declaración censal de cese en el plazo de un mes desde el comienzo del desarrollo exclusivo de operaciones exentas o no sujetas.

LUGARES DE PRESENTACIÓN

Las declaraciones censales podrán presentarse bien por correo certificado dirigido a la oficina de la Agencia Tributaria Canaria correspondiente a su domicilio fiscal o establecimiento permanente principal, o bien, con igual criterio, por entrega personal en la citada oficina.



En el supuesto de la existencia de varios establecimientos permanentes en las Islas Canarias, se presentarán en la oficina de la Agencia Tributaria Canaria del lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. Cuando de acuerdo con este criterio no pueda determinarse el mismo, se atenderá la lugar donde radique el mayor valor de sus elementos de inmovilizado material.

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN CENSAL

Código Administración Tributaria

Deberá consignarse el código de la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario. No obstante, tratándose de obligados tributarios que no tengan el domicilio fiscal en Canarias, se consignará el código de la Administración Tributaria correspondiente a su establecimiento permanente principal.

Los códigos a consignar, según la Administración Tributaria que proceda, son:

Administración Tributaria de El Hierro: 38048;

Administración Tributaria de Fuerteventura: 35018;

Administración Tributaria de Las Palmas: 35601;

Administración Tributaria de La Gomera: 38036;

Administración Tributaria de Lanzarote: 35004;

Administración Tributaria de La Palma: 38037;

Administración Tributaria de Santa Cruz de Tenerife: 38601

Declaración sustitutiva: marque con una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea sustitutiva de otra declaración presentada anteriormente por el mismo concepto y fecha de efectos. En tal supuesto se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración por código de barras de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Tendrá la consideración de declaración sustitutiva aquélla referida a la misma obligación tributaria, concepto y fecha de efectos que otra presentada con anterioridad que reemplace su contenido. La declaración sustitutiva tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.

Advertencia: las opciones/renuncias que deban ejercitarse a través de la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a su presentación salvo que la rectificación se solicite durante el período reglamentario establecido para la presentación de dicha declaración.

1.- Datos identificativos

Se consignarán en este apartado los datos identificativos del titular de la declaración, diferenciando los apartados según sea:

Persona física, Persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica:

a) con domicilio fiscal en Canarias,

b) sin domicilio fiscal en Canarias, pero con establecimiento permanente en Canarias: se distinguirá según sea residente o no residente en España, y se indicará el código de la isla donde radique el establecimiento permanente principal en Canarias, conforme a la siguiente tabla:

1.- Fuerteventura 2.- Lanzarote 3.- Gran Canaria 4.- La Gomera

5.- El Hierro 6.- La Palma 7.- Tenerife

c) sin domicilio fiscal en Canarias, y sin establecimiento permanente en Canarias: cuando se realicen habitualmente operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario, y los destinatarios sean personas que no tengan la condición de empresarios o profesionales, se consignará el código de isla de gestión como:

0.- No Establecidos

Se consignará, igualmente, el domicilio a efectos de notificaciones, el domicilio fiscal y el domicilio donde se realice la gestión administrativa de la actividad/ social, si es distinto al del domicilio fiscal.

Cumplimente, en su caso, el número de teléfono, el del fax y la dirección de correo electrónico.

Rellene de forma completa los datos de identificación debiendo acompañarse una fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF).

2.- Causa de la presentación

Siempre que se presente este modelo se deberá consignar la causa que motiva su presentación indicándose la fecha de efecto de los datos incluidos en la declaración. El modelo 400 contiene tres tipos distintos de declaración censal: la de comienzo, la de modificación y la de cese.



No se debe marcar simultáneamente casillas correspondientes a las distintas causas de presentación de las declaraciones censales

Con carácter general, cuando existan incoherencias en la declaración entre la/s "causas de presentación" señalada/s y el contenido de los distintos apartados de la declaración, prevalecerán estos últimos.

- A) Declaración de comienzo: se presentará obligatoriamente para comunicar a la Agencia Tributaria Canaria el inicio de la actividad empresarial o profesional de los obligados tributarios que tengan situado en las Islas Canarias su domicilio fiscal o actúen en este ámbito territorial por medio de un establecimiento permanente.
- A.1.- "Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios (1)"

Se marcará esta causa de declaración de comienzo en el supuesto de que el obligado tributario haya iniciado la importación o adquisición de bienes y servicios pero no vaya a iniciar de manera inmediata las entregas de bienes y servicios propios de su actividad.

En este supuesto sólo deberá cumplimentar el dato de "porcentaje provisional de deducción propuesto a efectos del artículo 43.2 de la ley 20/1991", contenido en el apartado 5 de la declaración "Situación tributaria", subapartado A.4 "Deducciones".

A.2.- "Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios"

Se marcará esta causa de declaración de comienzo en el supuesto de que el obligado tributario <u>vaya a iniciar de</u> <u>manera inmediata</u> las entregas de bienes y servicios propios de su actividad.

En este supuesto deberá cumplimentarse los apartados 4 "Actividades y locales" y 5 "Situación tributaria" conforme a las instrucciones señaladas al efecto.

B) Declaración de modificación: se presentará obligatoriamente para comunicar a la Agencia Tributaria Canaria las modificaciones o adiciones que deben realizarse respecto a los datos contenidos en la declaración censal de comienzo o en una declaración de modificación anterior. En las declaraciones de modificación sólo se cumplimentarán los datos que deban ser objeto de modificación.

Se distinguen las siguientes causas de presentación de una declaración de modificación:

B.a) Modificación domicilio fiscal: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando el sujeto pasivo deba comunicar un nuevo domicilio fiscal distinto al declarado con anterioridad en un modelo 400.

En este caso, cumplimentará los datos del nuevo domicilio fiscal en el apartado 1 "Datos identificativos".

B.b) Transformación social/adquisición nacionalidad española: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando tratándose de una entidad jurídica, deba comunicar una transformación social, o, tratándose de una persona física extranjera, deba comunicar la adquisición de la nacionalidad española.

En este caso, comunicará el nuevo NIF en al apartado 1 "Datos identificativos".

B.c) Cambio de denominación o razón social/Nombre, apellidos: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando, tratándose de una entidad jurídica, deba comunicar un cambio de denominación, o, tratándose de una persona física, deba comunicar un cambio de nombre y/o apellidos.

En este caso, comunicarán los nuevos datos en al apartado 1 "Datos identificativos".

B.d) Modificación domicilio a efectos de notificaciones: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando el sujeto pasivo deba comunicar un nuevo domicilio de notificaciones distinto al declarado, en su caso, con anterioridad en un modelo 400. Asimismo, se marcará esta causa de presentación cuando se comunique por primera vez, a través de una declaración de modificación, un domicilio a efectos de notificaciones.

En este caso, cumplimentará los datos del nuevo domicilio de notificaciones en al apartado 1 "Datos identificativos".

B.e) Modificación de otros datos identificativos: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando el sujeto pasivo deba comunicar la modificación de cualquier dato identificativo, distinto de los señalados en las causas indicadas anteriormente, contenido en una declaración anterior.

En este caso, cumplimentará los nuevos datos en al apartado 1 "Datos identificativos".

B.f.) Modificación datos representantes: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando el sujeto pasivo deba comunicar modificaciones relativas a los datos de representación contenidos en al apartado 3 "Otros datos censales" comunicados en una declaración anterior. Asimismo se marcará esta causa de presentación cuando se comunique por primera vez, a través de una declaración de modificación, nuevos datos en el apartado 3.

En este caso, cumplimentará los nuevos datos en el apartado 3 "Otros datos censales".



B.g) Modificación datos relativos a actividades económicas y locales

- Modificaciones relativas a la actividad económica principal:

Baja de la actividad principal: se marcará esta opción cuando el obligado tributario vaya a dejar de desarrollar la actividad declarada en una declaración anterior como actividad económica principal.

En este caso, dado que el sujeto pasivo debe comunicar la nueva actividad económica principal, deberá marcar conjuntamente alguna de las siguiente subcausas de presentación (excluyentes entre sí):

Alta de una nueva actividad principal: el obligado tributario marcará esta opción cuando la nueva actividad principal no se corresponda con una actividad que desarrolle con anterioridad.

Modificación de actividad secundaria a principal: el obligado tributario marcará esta opción cuando la nueva actividad principal se corresponda con una actividad que desarrolle con anterioridad con el carácter de actividad secundaria

Alta de una nueva actividad principal: el obligado tributario marcará esta opción cuando comunique una nueva actividad principal que no se corresponda con una actividad que desarrolle con anterioridad.

En este caso, el obligado tributario debe comunicar qué ocurre con la actividad la actividad económica principal declarada anteriormente, por lo que deberá marcar conjuntamente alguna de las siguiente subcausas de presentación (excluyentes entre sí):

Baja de la actividad principal: se marcará esta opción cuando el obligado tributario vaya a dejar de desarrollar la actividad declarada en una declaración anterior como actividad económica principal.

Modificación de actividad principal a secundaria: el obligado tributario marcará esta opción cuando la continúe desarrollando la anterior actividad principal con el carácter de actividad secundaria.

En estos supuestos, deberán comunicarse los nuevos datos en el apartado 4 "Actividades y locales", subapartado "A) Actividad principal" conforme a las instrucciones señaladas al efecto.

- Modificaciones relativas a las actividades secundarias:

Alta de actividades secundarias: el obligado tributario marcará esta opción cuando deba comunicar el inicio de una nueva actividad secundaria

Baja de actividades secundarias: el obligado tributario marcará esta opción cuando deba comunicar el cese en el desarrollo de una actividad secundaria, continuando desarrollando otra/s actividad/es.

En estos supuestos, deberán comunicarse los nuevos datos en el apartado 4 "Actividades y locales", subapartado "B) Otras actividades empresariales o profesionales secundarias" conforme a las instrucciones señaladas al efecto.

- Modificaciones relativas a los locales asociados a las actividades:

Alta/baja de locales: el obligado tributario marcará esta opción cuando deba comunicar el alta o baja de locales asociados a las actividades que no sean debidas al alta/baja de actividades.

Cuando existan inconsistencias en la declaración entre estas causas de presentación y los datos declarados en el apartado 5 "Actividades y locales" prevalecerán estos últimos.

B.h) Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya un sector diferenciado con comienzo de entrega de bienes o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando el obligado tributario deba comunicar, con posterioridad al inicio de su actividad empresarial o profesional –comunicada en la correspondiente declaración censal de comienzo – la realización de importaciones y adquisiciones de bienes y servicios con destino a una nueva actividad que constituya un sector diferenciado respecto a las actividades desarrolladas con anterioridad, sin que vaya a iniciar de manera inmediata las entregas de bienes y prestaciones de servicios propias de dicha actividad.

En este supuesto, sólo deberá cumplimentar el dato de "porcentaje provisional de deducción propuesto a efectos del artículo 43.2 de la Ley 20/1991", contenido en el apartado 5 de la declaración "Situación tributaria", subapartado A.4 "Deducciones".

B.i) Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla "1.- Causa de la presentación A.1." en una declaración de comienzo, o "2.- Causa de la presentación B.h." en una declaración de modificación presentada con anterioridad)

En este supuesto deberán cumplimentarse los apartados 4 "Actividades y locales" y 5 "Situación tributaria" conforme a las instrucciones señaladas al efecto.

B.j) Solicitud de alta/baja en el Registro de Devolución Mensual: el obligado tributario marcará esta causa de declaración de modificación para solicitar el alta/baja en el Registro de Devolución Mensual con posterioridad al inicio de las actividades empresariales o profesionales.

Para que esta solicitud se tenga por formulada, deberá especificarse en el apartado 5 "Situación tributaria", subapartado "A.3.- Registros" si se solicita el alta o la baja en el Registro.



- B.k) Modificación de otros datos consignados en declaraciones censales presentadas anteriormente, relativos al IGIC.
- B.l) Modificación de otros datos consignados en declaraciones censales presentadas anteriormente, relativos al AIEM.

B.m) Otros: el obligado tributario marcará esta causa de declaración de modificación para comunicar la modificación de cualquier dato declarado anteriormente que tenga por objeto una causa diferente a las anteriormente señaladas, en cuyo caso, explicará brevemente dicha causa.

C) Declaración de Cese: se presentará cuando se cese en el ejercicio de la totalidad de la actividad empresarial o profesional, cuando por otra causa no deban formar parte del censo de empresarios o profesionales o en caso de fallecimiento del obligado tributario.

3.- Otros datos censales

Se consignarán, obligatoriamente para las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídicas, los datos del/los representante/s:

- Causa de la presentación: deberá consignar la causa de la presentación (alta, baja, modificación).
- Identificación y domicilio del representante: se cumplimentará el NIF del representante, su identidad y se indicará su domicilio fiscal.
- Causa de la representación: indicará el motivo de la representación.
- Tipo de representación: individual, mancomunada o solidaria.
- Título de la representación: marcará la que corresponda.

4.- Actividades y locales

Se consignará en este apartado la descripción y el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas de la/s actividad/es que vaya a desarrollar en las Islas Canarias, distinguiendo, según se trate, de su actividad principal (apartado A) o secundarias (apartado B).

A) Actividad principal

A.1.- Datos de actividad

Se cumplimentarán los datos de actividad, atendiendo a los epígrafes del IAE ó códigos de actividad, que se muestran:

- Empresarios: código 1 seguido del epígrafe del IAE.
- Profesionales: código 2 seguido del epígrafe del IAE.
- Artistas: código 3 seguido del epígrafe del IAE.
- Arrendadores bienes inmuebles sin obligación IAE: código 5.
- Actividades agrícolas/ganaderas incluidas en el REAGyP: código 6 seguido del código de actividad conforme a la siguiente tabla:
 - 61.- actividad agrícola.
 - 62.- actividad ganadera.
 - 63.- actividad pesquera.
 - Otros: código 7.

A.2.- Datos de locales

Se marcará, dentro del bloque de actividad principal, "lugar de realización de la actividad", la casilla de alta (nuevo local) o baia, según se trate.

Se cumplimentará los datos de los establecimientos o locales en los que se desarrollen la actividad económica principal en las declaraciones presentadas por las siguientes causas:

- Declaración de comienzo:

"Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios".

Esta causa de presentación podrá estar asociada, en su caso, al alta de locales (se marcará la casilla de alta).



- Declaración de modificación:

"Comunicación de comienzo habitual de entrega de bienes o servicios (habiendo marcado la casilla "1.- Causa de la presentación A.1." en una declaración de comienzo, o "2.- Causa de la presentación B.h." en una declaración de modificación presentada con anterioridad)": esta causa de presentación podrá estar asociada, en su caso, al alta de locales (se marcará la casilla de alta).

"Alta de una nueva actividad principal": esta causa de presentación podrá estar asociada, en su caso, al alta de locales (se marcará la casilla de alta).

"Modificación de actividad secundaria a principal": esta causa de presentación puede estar asociada, en su caso, al alta o baja de locales (se marcará la casilla de alta o baja, según proceda).

"Alta/baja de locales": esta causa de presentación siempre está asociada al alta/baja de locales (se marcará la casilla de alta o baja, según proceda).

En una misma declaración se podrá declarar el alta/baja de más de un establecimiento.

B) Otras actividades empresariales o profesionales secundarias

B.1.- Datos de actividad

Se cumplimentarán los datos de la/s actividad/es económica/s secundarias en las declaraciones presentadas atendiendo a los epígrafes del IAE ó códigos de actividad, que se muestran:

- Empresarios: código 1 seguido del epígrafe del IAE.
- Profesionales: código 2 seguido del epígrafe del IAE.
- Artistas: código 3 seguido del epígrafe del IAE.
- Arrendadores bienes inmuebles sin obligación IAE: código 5.
- Actividades agrícolas/ganaderas incluidas en el REAGyP: código 6 seguido del código de actividad conforme a la siguiente tabla:
 - 61.- actividad agrícola.
 - 62.- actividad ganadera.
 - 63.- actividad pesquera.
 - Otros: código 7.

B.2.- Datos de locales

Se marcará dentro del bloque de otras actividades empresariales o profesionales secundarias, "lugar de realización de la actividad", la casilla de alta (nuevo local) o baja, según se trate.

Se cumplimentarán, en su caso, los datos de los establecimientos o locales en los que se desarrollen las actividades económicas secundarias en las declaraciones presentadas por las siguientes causas:

B.2.a) Declaración de comienzo:

"Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios".

Esta causa de presentación podrá estar asociada, en su caso, y siempre que se haya declarado el alta en una actividad secundaria, al alta de locales (en cuyo caso se marcará la casilla de alta de local).

B.2.b) Declaración de modificación:

"Comunicación de comienzo habitual de entrega de bienes o servicios (habiendo marcado la casilla "1.- Causa de la presentación A.1." en una declaración de comienzo, o "2.- Causa de la presentación B.h." en una declaración de modificación presentada con anterioridad). Esta causa de presentación podrá estar asociada, en su caso, y siempre que se haya declarado el alta en una actividad secundaria, al alta de locales.

"Baja de actividades secundarias": esta causa de presentación supone la baja de todos los locales asociados sin que sea necesario cumplimentar los datos de locales.

"Alta/baja de locales": esta causa de presentación siempre está asociada, al alta/baja de locales (se marcará la casilla correspondiente). Dado que esta causa de presentación es independiente del alta/baja de actividades, se marcará, previamente, la casilla "Modificación de locales". Asimismo, se indicarán el epígrafe y la descripción de la actividad secundaria que se ve afectada por el alta/ baja del local.

5.- Situación tributaria

A) Impuesto General Indirecto Canario



A.1.- Regimenes aplicables

Se indicará el régimen aplicable a cada una de las actividades económicas que desarrolle el sujeto pasivo del IGIC, identificándolas de acuerdo con las normas y la clasificación del Impuesto sobre Actividades Económicas o código de actividad, conforme al formato indicado en el apartado de actividades y locales de estas instrucciones.

En la declaración de comienzo, cuando la causa de presentación sea "Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios", así como en las de modificación, cuando la causa de presentación sea "Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla "1.- Causa de la presentación A.1." en una declaración de comienzo, o "2.- Causa de la presentación B.h." en una declaración de modificación presentada con anterioridad)" deberán cumplimentarse de manera completa los apartados "A.1 Regímenes aplicables" y "A.2 Autoliquidaciones".

En las declaraciones de modificación sólo se cumplimentarán las cuestiones que resulten modificadas.

Las opciones que deban ejercitarse en un plazo determinado que se ejerciten fuera de dichos plazos no surtirán efectos

Régimen general. Se indicará la aplicación o no de este régimen.

Régimen especial de comerciantes minoristas.

Los obligados tributarios que tengan o adquieran la condición de comerciante minorista por concurrir en ellos los requisitos señalados en el artículo 50. Tres de la Ley 4/2012, deberán comunicar su inicio ("alta") en el régimen especial de comerciantes minoristas. Igualmente, los sujetos pasivos que teniendo la condición de comerciante minorista dejen de tenerla (por incumplir el día primero de enero, alguno de los requisitos señalados en el referido artículo o bien por cesar en su actividad comercial) deberán comunicar el cese ("baja") en este régimen especial.

Régimen especial de bienes usados. Los obligados tributarios deberán comunicar a través de la declaración censal la opción/renuncia (Alta/Baja) a este régimen especial.

Régimen especial de bienes usados. Determinación de la base imponible como diferencia entre la contraprestación de la transmisión y la de la adquisición. Los obligados tributarios deberán comunicar a través de la declaración censal la opción/renuncia (Alta/Baja) a la determinación de la base imponible como la diferencia entre la contraprestación de la transmisión y la de adquisición del bien transmitido. La renuncia a este sistema de determinación de la base imponible tendrá efectos durante los años naturales posteriores, en tanto no se ejercite nuevamente la opción.

Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. Los obligados tributarios deberán comunicar a través de la declaración censal la opción/renuncia (Alta/Baja) a este régimen especial.

Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. Determinación especial de la base imponible. Los obligados tributarios deberán comunicar a través de la declaración censal la opción/renuncia (Alta/Baja) a la determinación de la base imponible como la diferencia entre la contraprestación de la transmisión y la de adquisición del bien transmitido. La renuncia a este sistema de determinación de la base imponible tendrá efectos durante los años naturales posteriores, en tanto no se ejercite nuevamente la opción.

Régimen especial de las agencias de viaje. Los obligados tributarios que realicen las operaciones del artículo 69 de la Ley 4/2012 deberán comunicar obligatoriamente su inclusión en este régimen especial.

Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión. Los obligados tributarios que realicen operaciones con oro de inversión deberán comunicar obligatoriamente su inclusión en este régimen especial.

Régimen especial simplificado. Están incluidas en el ámbito objetivo del régimen especial simplificado las actividades a las que le sea aplicable el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que estén exentas del IGIC conforme a lo establecido en el apartado 27º del número Uno del artículo 50 de la Ley 4/2012.

Los obligados tributarios deberán comunicar obligatoriamente la <u>inclusión</u> en el régimen especial simplificado salvo que renuncien al mismo. La <u>renuncia</u> tendrá efecto para un período mínimo de tres años, a contar desde el día 1 de enero del primer año en que aquélla surta efectos, transcurrido este período, se entenderá prorrogada para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable el régimen simplificado, salvo <u>revocación</u> de la renuncia.

Los obligados tributarios deberán comunicar la exclusión del régimen especial simplificado y la correlativa inclusión en el régimen general del impuesto, cuando superen los límites de las magnitudes establecidas para cada actividad, al renunciar al régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al iniciar actividades incompatibles con este régimen especial y cuando haya optado por llevar los libros registro a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria. Son actividades compatibles con el régimen especial simplificado las actividades acogidas a los regímenes especiales de la agricultura, ganadería y pesca, de comerciantes minoristas, las que estén exentas por el artículo 50 número Uno, de la Ley 4/2012 y las operaciones sujetas a tipo cero por este impuesto, así como los arrendamientos de inmuebles que no tengan la consideración de actividad empresarial a efectos del IRPF.

Igualmente, los obligados tributarios deberán comunicar la exclusión del régimen especial simplificado y la correlativa inclusión en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, cuando estando incluidos en éste último régimen especial no renuncien al mismo.



Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca. Los obligados tributarios, personas físicas o entidades carentes de personalidad jurídica, titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras que obtengan directamente productos naturales, vegetales o animales de sus cultivos o explotaciones para su transmisión a terceros, así como a los servicios accesorios a dichas explotaciones, salvo en los casos de exclusión determinados en el artículo 76 de la Ley 4/2012, deberán comunicar obligatoriamente la <u>inclusión</u> o la renuncia a este régimen especial.

Este régimen especial no es aplicable a la ganadería integrada y la independiente. A estos efectos, se considera ganadería independiente la definida como tal en el Impuesto sobre Actividades Económicas (División 0). Los obligados tributarios podrán renunciar al régimen especial de agricultura tanto al comienzo como después del inicio de sus actividades. La renuncia tendrá efecto para un período mínimo de tres años, a contar desde el día 1 de enero del primer año en que aquélla surta efectos, transcurrido este período, se entenderá prorrogada para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable este régimen.

Asimismo, los obligados tributarios deberán comunicar la <u>exclusión</u> del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca y su correlativa inclusión en el régimen general, además de en los casos establecidos en el artículo 76 de la Ley 4/2012, cuando supere el volumen de operaciones reglamentariamente establecido y cuando renuncien a la aplicación del régimen especial simplificado del IGIC o al régimen de estimación objetiva del IRPF.

Igualmente, los obligados tributarios deberán comunicar la exclusión del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca y la correlativa inclusión en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, cuando estando incluidos en éste último régimen especial no renuncien al mismo.

Régimen especial del criterio de caja. Podrán aplicar el régimen especial del criterio de caja los sujetos pasivos del Impuesto cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2.000.000 de euros. Quedarán excluidos del régimen del criterio de caja los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural superen la cuantía que se determine reglamentariamente por el Gobierno de Canarias. Están excluidas del ámbito objetivo del régimen especial del criterio de caja las siguientes operaciones:

- a) Las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del oro de inversión y del grupo de entidades.
- b) Las entregas de bienes exentas a las que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 20/1991.
- c) Aquellas en las que el sujeto pasivo del Impuesto sea el empresario o profesional para quien se realiza la operación de conformidad con el apartado 2º del número 1 del artículo 19 de la Ley 20/1991.
- d) Las importaciones y las operaciones asimiladas a las importaciones.

Los obligados tributarios deberán comunicar obligatoriamente la inclusión en el régimen especial de criterio de caja salvo que renuncien al mismo. La <u>renuncia</u> tendrá efecto para un período mínimo de tres años, a contar desde el día 1 de enero del primer año en que aquélla surta efectos, transcurrido este período, se entenderá prorrogada para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable este régimen, salvo revocación de la renuncia.

Los obligados tributarios deberán comunicar la <u>exclusión</u> del régimen del criterio de caja, cuando hayan optado por él y su volumen de operaciones durante el año natural anterior haya superado los 2.000.000 de euros o haya percibido cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural superen la cuantía que se determine reglamentariamente por el Gobierno de Canarias.

Régimen Especial del pequeño empresario o profesional. Estarán <u>incluidos</u> en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, salvo renuncia, los sujetos pasivos personas físicas cuyo volumen total de operaciones realizadas durante el año natural anterior, en el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, no hubiera excedido de 30.000 euros.

Los obligados tributarios a los que les sea aplicable este régimen especial deberán comunicar obligatoriamente su inclusión, renuncia o exclusión.

Este régimen podrá ser objeto de <u>renuncia</u>, que operará respecto a la totalidad de sus actividades empresariales o profesionales y tendrá efectos desde el inicio de la actividad o, en su caso, desde el día 1 de enero del año en que sea efectiva la renuncia.

Se entenderá realizada la renuncia tácita cuando se presente en plazo la autoliquidación correspondiente al primer trimestre del año natural. La renuncia a este régimen tendrá efecto para un periodo mínimo de tres años.

Deberán comunicar la <u>exclusión</u> del régimen especial aquellos sujetos pasivos cuyo volumen total de operaciones en el año natural anterior hubieran excedido del límite legalmente establecido.

A.2.- Autoliquidaciones

Se contestará SÍ/NO a una serie de cuestiones, al objeto de determinar adecuadamente las obligaciones tributarias correspondientes al sujeto pasivo.

"¿Tiene la condición de Gran Empresa?" Se contestará afirmativamente si de acuerdo con la determinación del volumen de operaciones contenida en el artículo 66 de la Ley 4/2012, se supera la cantidad de 6.010.121,04 euros en el ejercicio anterior y ello supondrá la obligación de presentar autoliquidaciones mensuales, según lo recogido en el artículo 57.5.a) del Reglamento de Gestión.



Con carácter general, la falta de manifestación expresa en las cuestiones que exigen su cumplimentación, se asimilarán a la opción NO, con las particularidades que se indican a continuación:

En relación a la cuestión "¿Realiza exclusivamente alguna/s de las siguientes operaciones que no obligan a presentar autoliquidaciones periódicas?" -operaciones exentas por los artículos 11 y 12 de la Ley 20/1991, operaciones no sujetas por aplicación de las reglas de localización de los hechos imponibles, operaciones a tipo cero y operaciones exentas por el artículo 47 de la Ley 19/1994- debe entenderse que no supone la pérdida de exclusividad (es decir, se marcará la opción SÍ) la realización de alguna/s de estas operaciones en régimen general, conjuntamente con operaciones exentas por el artículo 50.Uno de la Ley 4/2012, por la que los sujetos pasivos no están obligados a presentar declaraciones censales.

La cuestión "¿Realiza exclusivamente operaciones exentas incluidas en el artículo 50.Uno.27º de la Ley 4/2012?" sólo deberá cumplimentarse si se ha contestado afirmativamente la pregunta "¿Tiene la consideración de comerciante minorista a efectos del IGIC? (artículo 50.Tres de la Ley 4/2012)". No obstante, en el supuesto de que la cuestión relativa a la consideración o no de comerciante minorista se haya dejado en blanco y la relativa a la realización exclusiva de operaciones exentas por el artículo 50.Uno.27º de la Ley 4/2012 se conteste positivamente, se entenderá igualmente contestada positivamente la cuestión anterior. Del mismo modo, la falta de manifestación expresa de la cuestión "¿Tiene consideración de comerciante minorista a efectos del IGIC? (artículo 50.Tres de la Ley 4/2012)" se asimilará a la opción Sí, cuando se haya manifestado de manera expresa la inclusión en el régimen especial de comerciantes minoristas en el subapartado anterior.

También se asimilará a la opción SÍ la falta de manifestación expresa de la cuestión "¿Tiene consideración de comerciante minorista a efectos del IGIC? (artículo 50.Tres de la Ley 4/2012)", cuando el sujeto pasivo adquiera la condición de comerciante minorista por iniciar actividades de comercio al menor según las normas reguladoras del IAE y no hubiera realizado durante el año precedente actividades comerciales. En el ejercicio posterior dejará de operar dicha respuesta presunta, es decir, se considerará que NO tiene la consideración de comerciante minorista, salvo que expresamente lo comunique.

En relación a la cuestión "¿Realiza exclusivamente operaciones exentas incluidas en el artículo 50.Uno.27º de la Ley 4/2012?", debe entenderse que no supone la pérdida de exclusividad (es decir, se marcará la opción SÍ) la realización de estas operaciones exentas, conjuntamente con operaciones que tributen en el régimen especial simplificado y/o operaciones en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca y/o las operaciones referidas anteriormente (exentas por los artículo 11 y 12 de la Ley 20/1991, no sujetas por aplicación de las reglas de los alización de los hechos imponibles, operaciones a tipo cero y exentas por el artículo 47 de la Ley 19/1994) y/o las operaciones exentas por el artículo 50 de la Ley 4/2012 por la que los sujetos pasivos no están obligados a presentar declaraciones censales.

Se asimilará asimismo a la opción SÍ la falta de manifestación expresa a la cuestión "¿Es una entidad ZEC?" cuando se haya manifestado de manera expresa la realización exclusiva de operaciones exentas por el artículo 47 de la Ley 19/1994.

A.3.- Solicitudes y Comunicaciones

Este apartado se cumplimentará para solicitar la inscripción/baja en el Registro de devolución mensual, que operará una vez notificada la correspondiente resolución expresa.

Asímismo, en este apartado se comunicará el alta/baja en la condición de revendedor, según lo previsto en el artículo 19.1.2º i) de la Ley 20/1991.

A.4.- Deducciones

Porcentaje provisional de deducción: se consignará obligatoriamente en el supuesto de que la causa de presentación sea una declaración de comienzo cuya causa de presentación sea "Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios "1.- Causa de la presentación A.1.", así como en las de modificación, cuando de acusa de presentación sea "Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya un sector diferenciado con comienzo de entrega de bienes o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma "2.- Causa de la presentación B.h."

El porcentaje provisional de deducción será el que proponga el obligado tributario a la Agencia Tributaria Canaria en función de las características de las correspondientes actividades empresariales o profesionales.

Sectores diferenciados: el obligado tributario indicará si desarrolla su actividad en sectores diferenciados, indicando, en su caso, las actividades comprendidas en cada uno de ellos.

Opción por la prorrata especial: el obligado tributario podrá optar por la aplicación de la prorrata especial distinguiendo, en su caso, por sectores diferenciados de actividad.

B) Arbitrio sobre la Producción e Importación en Canarias

Se indicará la condición de sujeto pasivo o no del AIEM. El resto de los apartados sólo se cumplimentarán si la respuesta a esta cuestión es afirmativa

B.1.- Regimenes aplicables

Régimen general. Los obligados tributarios que realicen operaciones sujetas al AIEM, incluso las exentas en virtud del anexo II de la Ley 4/2014 comunicarán su inclusión o no en este régimen.



Régimen especial simplificado. Los sujetos pasivos que no superen el volumen de facturación por las entregas sujetas y no exentas del AIEM, excluido el importe del propio arbitrio, que se establezca reglamentariamente, deberán comunicar la inclusión en este régimen especial, salvo que renuncien al mismo.

La renuncia, que afectará a todas las actividades comprendidas dentro del ámbito objetivo del régimen simplificado, tendrá efecto para un período mínimo de tres años, a contar desde el día 1 de enero del primer año en que aquélla surta efectos, transcurrido este período, se entenderá prorrogada para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable el régimen simplificado salvo revocación de la renuncia. Igualmente, los obligados tributarios deberán comunicar la exclusión del régimen simplificado y la correlativa inclusión en el régimen general del impuesto, cuando superen los límites de las magnitudes establecidas para cada actividad.

B.2.- Autoliquidaciones

Se contestarán SÍ/NO una serie de cuestiones al objeto de determinar adecuadamente las obligaciones tributarias correspondientes al sujeto pasivo. Con carácter general, se asimilan a la opción NO, las respuestas en blanco.

En las declaraciones en las que el obligado tributario comunique su condición de sujeto pasivo del AIEM, deberá contestar todas las cuestiones formuladas.

En las declaraciones de modificación posteriores sólo se cumplimentarán las cuestiones que resulten modificadas.

C) Otros datos

¿Es empresa operadora de máquinas recreativas? Se consignará una "X" en la casilla que corresponda en el supuesto de una respuesta positiva o negativa. La falta de manifestación expresa se asimilará a un NO.

¿Está obligado a presentar declaración por el Impuesto Especial sobre Combustible? Se consignará una "X" en la casilla correspondiente en el supuesto de respuesta positiva o negativa. La falta de manifestación expresa se asimilará a un NO

Registro de Fabricantes, Titulares de depósito y operadores del Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Se consignará una "X" en la casilla cuando el fabricante, el titular de depósito del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, así como la persona que sea titular del derecho para comercializar las labores del tabaco fabricadas en Canarias, se dé de baja en el Registro de Fabricantes, Titulares de depósitos y operadores del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

Anexo I: Relación de miembros por parte de entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF

Si se trata de una entidad en régimen de atribución de rentas que desarrolle actividades empresariales o profesionales, deberán cumplimentar este apartado cuando tengan que comunicar la renuncia al régimen simplificado o al de la agricultura y ganadería y pesca en el IGIC, en cuyo caso deberán firmar todos los miembros.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente cuya finalidad es la gestión de los tributos integrantes del sistema tributario canario, y podrán ser cedidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Agencia Tributaria Canaria.

Si usted considera que el presente modelo o sus instrucciones no están claros o pueden mejorarse, le rogamos se dirija por escrito con sus sugerencias al Servicio de Información y Asistencia al Contribuyente de la Agencia Tributaria Canaria del Gobierno de Canarias.